Sec. de Gob.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN 1973

17 DIC 1973

Nº 2/08/11-

M.G.E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 195 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ha acordado y

O R D E N A :

Artículo 1º.- Fijar un último plazo improrrogable de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento al artículo 20º de la Ordenanza nº 1466/72.

Artículo 2º.- La Municipalidad, por intermedio de profesionales contratados a tal fin por el Departamento Ejecutivo, procederá a realizar el relevamiento y ordenamiento parcelario de todos aquellos fraccionamientos que no cuenten con la documentación técnica correspondiente a exclusiva costa de los propietarios del mismo. Para ello se considerará las dimensiones mínimas permitidas para fraccionamientos ejecutados por organismos estatales con el objeto de erradicar las villas de emergencia según lo establece el artículo 3º de la Ordenanza nº 1466/72.

Artículo 3º.- Agrégase el inciso "g" del artículo 19 de la Ordenanza nº 1466/72 como segundo apartado, el siguiente párrafo :

"Sin perjuicio de los derechos de la Municipalidad para ante los respectivos propietarios del loteo y los adquirentes de lotes, este requisito se podrá tener por cumplido a los efectos de la aprobación respectiva, cuando la instalación de los servicios de agua y luz, se encuentra incluída o contratada en el plan de trabajos públicos del año 1973 o de 1974".

Artículo 4º.- Al solo efecto de permitir la escrituración de los lotes, se liberará de deudas y multas al padrón de origen, y el importe que este hubiera adeudado hasta la fecha de la convalidación, se redistribuirá en los pagos que deban efectuar cada lote resultante en el año venidero. En cuanto a la multa, ésta deberá ser abonada en su totalidad por los propietarios del loteo, sin que este requisito sea imprescindible cumplimentar previamente a la aprobación

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo tomará los recaudos necesarios a través de las oficinas pertinentes para que se dé publicidad en los diferentes medios de difusión a la presente Ordenanza y por intermedio de las oficinas técnicas competentes mantendrá en permanente control la ciudad para evitar nuevos loteos infractores.

Artículo 6º.- Con el objeto de prevenir al público en general para que no incurra en la adquisición de lotes sin autorización Municipal, toda publicación de ventas de lotes hecha por particulares o firmas inmobiliarias, ya sea esta realizada por cualquier medio de difusión o por letreros avisadores en el terreno mismo objeto de la venta, deberá contar con la correspondiente leyenda que indicará : nombre del propietario, número de expediente y decreto de autorización municipal.

Artículo 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 12 de 1973.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE · H. TUCUMAN

ERNESTO BAACLINI

SALVADOR VICARI
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

SALVADOR VICARI